

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...

Por un año. . . . . 50  
Por seis meses. . . . . 30  
Por tres id. . . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . . 70  
Por seis meses. . . . . 38  
Por tres id. . . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Circular núm. 367.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 25 de Julio próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) en vista de la comunicacion de V. S. y atendiendo al mejor servicio del ramo se ha servido nombrar Secretario de la Comision superior de Instruccion primaria de esta provincia, al Director de la Escuela Normal Don Antonio Luis de Múxica, para la vacante que este deja á D. Bernardino Velasco, que ha servido anteriormente el mismo destino, y para la plaza de Inspector á D. Carlos Yeves, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Burgos 4 de Setiembre de 1857.—José Oller.

#### Circular núm. 368.

Trascurrido con exceso el plazo de diez dias, que con arreglo á la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1856; y Real decreto de 27 de Julio de 1855, se fijaron en la circular de este Gobierno de 30 de Julio último, inserta en el Boletín oficial de 1.º de Agosto siguiente para que los dueños de los terrenos que en término de Villaquirán, Revilla, Frandovinez, Cavia, Villavieja, Quintanilleja, Buniel, Villazopeque, Balbas, Villaldemiro, Estepar, Villaverde, Celada y Villanueva, ha de ocupar el Ferro-

carril de Valladolid á esta ciudad, hicieren las reclamaciones que juzgasen convenientes; he dado las órdenes oportunas para que los Alcaldes de los referidos pueblos despues de ponerse de acuerdo con el representante de la Empresa, hagan entender á los interesados que comprenden las nominas publicadas en el citado Boletín, nombren peritos que en union con el que elija dicho representante, practiquen la tasacion de los mismos el dia en que convengan, sujetándose estrictamente á lo dispuesto en los artículos 6.º al 10 del repetido Real decreto de 27 de Julio de 1855.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 9 de Setiembre de 1857.—E. G. I., Manuel Martinez Gonzalez.

(Gaceta núm. 1.701).

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de la subasta celebrada hoy en esa Direccion general, para contratar la adquisicion del papel blanco que necesite la Fábrica del Sello para sus labores, durante cuatro años, á contar desde 1.º de Enero próximo venidero, y atendido á que en dicho acto se han observado todas las formalidades y requisitos establecidos en el pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta correspondiente al dia 31 de Julio último, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar, que se adjudique definitivamente la ejecucion del expresado servicio á D. Antonio Miranda é hijo, que fué el mejor licitador, por el precio de 45 rs. 3 cénts. cada resma de papel de las que en el mencionado pliego de condiciones se especifican.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

### MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Evaristo Vigent y á D. Francisco Trenchis para ejercer respectivamente los Viceconsulados de Francia y de Cerdeña en Alicante y en Águilas.

#### Despacho telegráfico.

Londrés 31 de Agosto.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—El Gobernador Superintendente de Puerto-Rico participa al Ministro de Estado que el cambio de la Macuquina se ha hecho sin novedad. La salud y la tranquilidad continúan sin alteracion.

(Gaceta núm. 1.702).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion elevada á este Ministerio por el Gobernador de Soria, consultando quien debe desempeñar el cargo de Vicepresidente nato de las Juntas provinciales de Beneficencia en los casos en que el Prelado diocesano no reside en la capital de la provincia respectiva, ni haya en la misma Vicario eclesiástico que le represente: Y visto el art. 7.º de la ley de 20 de Junio de 1849, como igualmente lo informado en 6 de Agosto de 1850 por la Junta general del ramo en expediente análogo promovido por el Gobernador de la Coruña, S. M. se ha dignado declarar, que en el caso que es objeto de esta consulta corresponde á los Prelados diocesanos la facultad de designar un eclesiástico de su confianza que los represente como Vicepresidentes natos de las Juntas provinciales de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### Establecimientos penales.—Negociado 1.º

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que van desapareciendo felizmente los motivos que dieron lugar á que se expidiera la Real orden de 12 de Febrero último aumentando el socorro diario á los presos pobres de las cárceles del reino, ha tenido á bien resolver quede derogada esta disposicion y se restablezca la Real orden de 21 de Enero de 1850, que señala el precio de cada racion á 48 maravedises.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### Administracion.—Negociado 5.º

Con fecha 27 de Marzo del año último se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Castellon y se circuló á todos los de las demas provincias la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del expediente promovido en este Ministerio por Manuel Fernando, quinto por el cupo de Sarratella, denunciando el abuso cometido en el sorteo que se celebró en dicho pueblo para la quinta del año último, mediante haberse sacado una bola por un niño de los llamados segun la ley para este acto, y haber sido despues introducida nuevamente en cántara para que la sacase un vecino, padre de Juan Albert y Barberá, que era uno de los mozos que entraban en suerte:

Resultando del expediente que la extraccion verificada por el padre del referido mozo no tuvo el carácter de fraudulenta, pues así lo comprueba: primero, el que las bolas eran de un mismo color y carecian de toda señal que revelase el número contenido en cada una de ellas: segundo, el que todos los mozos interesados y presentes al acto no hicieron oposicion de ningun género á la referida extraccion solicitada por el mismo que la ejecutó; y tercero el haber accedido á ella por unanimidad el mismo Ayuntamiento:

Considerando que si bien esta extraccion parcial no fué ajustada á lo dispuesto en el art. 52 de la ley que rigió

para la ejecucion del último reemplazo, fué, sin embargo, conforme con la costumbre observada sin oposicion, así en dicho sorteo como en los anteriores celebrados en el referido pueblo de Sarratella y otros varios de la Península:

Considerando, que según la ley vigente de reemplazos, solo en los casos absolutamente indispensables deben invalidarse los sorteos y celebrarse otro supletorio;

Y Considerando que es conveniente adoptar las debidas providencias para evitar en lo sucesivo reclamaciones del género de la que ha producido este expediente, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, ha tenido á bien resolver que no procede la anulacion del sorteo celebrado en el pueblo de Sarratella para el reemplazo de 1855, y que se prevenga como medida general á todas las Autoridades del reino que no permitan en los sorteos sucesivos, á pesar de la costumbre que pueda haber en contrario, la extraccion de bolas por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazos, bajo la mas estricta responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos si toleran ó autorizan con su consentimiento cualquier acto que esté en oposicion con lo que preceptúa la ley en todo cuanto se refiere á la ejecucion del sorteo.

Y habiéndose repetido en los sorteos celebrados posteriormente en algunos pueblos los mismos abusos que trató de evitar la Real orden preinserta, S. M. ha tenido á bien disponer que se circule nuevamente á V. S., como lo verifico de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que V. S. la publique en el *Boletín oficial* y cuide de su exacto cumplimiento en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Señor Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por D. Amaro Lopez Borreguero, vecino de esta corte, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la autorizacion necesaria para que pueda verificar en el término de 12 meses, y con sujecion al art. 3.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, los estudios del proyecto de canalizacion del rio Guadiana, con objeto de fertilizar por medio del riego las extensas llanuras de la Mancha y de Extremadura; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva de las obras si no se juzgase conveniente, ni á indemnizacion de ninguna clase por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio por Don Francisco Mestres y Pujol, vecino de Barcelona, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle la autorizacion necesaria para que en el término de 12 meses, y con sujecion al art. 3.º de la Instruccion de 10 de Octubre de 1845, pueda hacer los estudios de prolongacion de un segundo canal de riego que, partiendo desde el punto de presa del rio Cinca á Barcelona, fertilice todos los terrenos desde la venta de Fraga, por Candasnos, Peñalva, Bujaraloz y venta de Santa Lucia hasta Zaragoza, tomando su presa en el rio Gállego, á las inmediaciones de San Mateo, y continuando despues dichos estudios desde un punto intermedio de Zaragoza al pueblo de Alforca para tomar las aguas que le falten del rio Ebro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha dignado aprobar la variacion propuesta por la sociedad del ferrocarril de Almansa á Valencia para el trozo comprendido entre Venta la Encina y Fuente la Higuera; en la inteligencia que dicha sociedad no tendrá derecho por la aprobacion de esta mejora al aumento de subvencion que corresponde á los 4,563 metros (15,660 pies) que resultan de más en el nuevo proyecto con respecto al primitivo. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que se manifieste á la sociedad del mencionado ferrocarril, que ha visto con el mayor desagrado la conducta observada por la misma en esta ocasion, y que se abstenga en lo sucesivo de dar principio á construccion alguna de que no tenga conocimiento el Gobierno y no se halle por él aprobada; debiéndose, por el contrario, manifestar al Ingeniero inspector del camino citado la manifestacion con que ha visto la exactitud y celo con que ha procedido en el desempeño de su cargo, reclamando de aquella sociedad el cumplimiento de sus deberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Despacho telegráfico.

Southampton, 31 de Agosto de 1857 á las doce y 50 minutos.—El Vicecónsul de España al Excelentísimo Señor Ministro de Estado y Ultramar:

La supresion de pagos de algunos Bancos de la Habana ha producido una crisis momentánea; las disposiciones adoptadas han restablecido la confianza; aquellos Bancos vuelven á abrir sus pa-

gos, y el estado de la plaza mejora notablemente.

Habana, 9 de Agosto de 1857.

## MINISTERIO DE MARINA.

### GUARDA-COSTAS.

Las escampavias *Alarma*, *Aurora*, *Invencible* y *Mosca*, de los apostaderos de Algeciras y las Baleares, han apresado en aguas de sus respectivos cruceros tres embarcaciones, 46 fardos de tabaco y dos de géneros.

(Gaceta núm. 1703.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con los batallones de infanteria primero y tercero del ejército de Puerto-Rico se organizará un regimiento de linea compuesto de dos batallones de á ocho compañías, conservando el nombre de Valladolid que tenia el primero.

Art. 2.º El batallon de infanteria Cádiz, núm. 2, se reformará en batallon de Cazadores del mismo nombre.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra dará las órdenes é instrucciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

### Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una consulta promovida por el Capitan general de Andalucía, referente á la conveniencia de que el nombramiento de Habilitado para las clases de comisiones activas del servicio, situacion de reemplazo y excedentes de Estado Mayor de plazas, recaiga en individuos de la misma Corporacion; S. M. se ha enterado, y deseando que esta importante parte del servicio se reglamente y regularice, á fin de que en todos los distritos se proceda del mismo modo y se eviten en adelante los abusos que en tal concepto pudieran cometerse, ha tenido á bien mandar, teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Octubre de 1828, 21 de Marzo de 1841 y 23 de Febrero de 1852, y de conformidad con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien se sirvió oír sobre el particular, que se observen las reglas siguientes:

1.º La eleccion de Habilitados de las clases de comision activa del servicio, situacion de reemplazo, excedentes de Estado Mayor de plaza y demas cuyos

haberes sean ahora y en adelante satisfechos por al presupuesto de la Guerra, ha de hacerse con arreglo á ordenanza y recaer precisamente en cada distrito militar en un individuo de la respectiva corporacion, con tal que esta se componga de 50 ó más individuos.

2.º En no llegando á aquel número, podrá elegir para Habilitado otro individuo que no sea de la corporacion, siempre que pertenezca á clase activa ó pasiva del ramo de Guerra, no siendo de Cuerpo permanente ó Milicias provinciales.

5.º En ningun caso podrán elegir paisanos para la expresada comision de Habilitado.

4.º No podrá durar más que un año el encargo de los nombrados, á menos que hayan pasado á ejercerle despues del mes de Enero por colocacion, muerte ó otra cualquiera causa del anterior elegido; pues entónces, si vuelven á ser nombrados para el año siguiente, podrán continuar. En otro caso, para nueva eleccion ha de haber transcurrido un año por lo ménos.

5.º En cada capital de distrito militar, y para que haya la debida inspeccion en la distribucion de fondos y en las operaciones de contabilidad, se establecerán Juntas económicas, compuestas del Habilitado respectivo, de un Oficial de la corporacion y de otro que nombre el Capitan general, en los términos acordados por la orden de la Regencia provisional del Reino de 21 de Marzo de 1841; pero cuidando que este último sea de empleo superior al del otro Vocal y al del Habilitado.

6.º Los Capitanes Generales dictarán las instrucciones que consideren convenientes para el Gobierno y régimen interior de las Juntas económicas, las cuales les facilitarán en todos tiempos cuantas noticias crean necesarias.

7.º Los Habilitados de las clases mencionadas quedan en la precisa obligacion de rendir anualmente sus cuentas con la aprobacion de la Junta económica, así como tambien la de llenar puntualmente en las Intervenciones militares las obligaciones que les estan impuestas en los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 23 de Febrero de 1852. El haber faltado á esta obligacion impedirá al Habilitado el poder ser elegido otro año para el mismo cargo.

8.º En caso de quiebra, si llegara á ocurrir á pesar de las precauciones adoptadas, el Habilitado sufrirá la pena que previene la Ordenanza; á los Vocales de la Junta económica se les impondrá tambien la responsabilidad, según la culpa que les resulte en la causa que habrá de formarse, y el importe de la quiebra, supuesta la insolvencia del causante, será aplicada á los electores para el debido reintegro en proporcion de los sueldos que gozasen al hacer la eleccion.

9.º Al nombramiento de Habilitados para las clases de Generales y Brigadieres en cuartel no le serán aplicables las precedentes disposiciones.

10.º Tampoco se entenderán con los Habilitados elegidos y en ejercicio para el año actual, sino para los nombramientos que hayan de hacerse en adelante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondien-

tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1857.—Constancia.—Señor....

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Ultramar.

Por Real decreto de 4 de Agosto anterior se ha servido la Reina nombrar á D. Fr. Pablo Benigno Carrion para la Iglesia y Obispado de Puerto-Rico, vacante por translacion de D. Gil Esteve á la Silla episcopal de Tarazona,

Y habiendo aceptado esta nominacion, se están practicando las diligencias oportunas para su presentacion á la Santa Sede.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Obras públicas.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que desde el dia 1.º de Octubre próximo venidero se ilumine el nuevo faro que se ha establecido en el cabo de San Sebastian, provincia de Gerona, y mandar que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento del comercio, con arreglo á los datos que se le comunicaron por la de Obras públicas en 18 de Diciembre último.

De Real orden lo digo V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.—Claudio Moyano.—Sr. Ministro de Marina.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ARZOBISPADO DE BURGOS.

Por Real orden del 28 del mes anterior, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al Excmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, que S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de las propuestas elevadas por S. E. I. para la provision de los curatos vacantes en este Arzobispado, ha tenido á bien nombrar á los sujetos que ocupaban el primer lugar en las ternas en la forma siguiente.

Para la parroquia mayor de Aguilar de Campo, á D. Tomas Trens.

Para el de la parroquia mayor de Brieviesca, á D. Cándido Sancha.

Para el de Santa Maria de Canales, á D. Luis Vicario Garcia.

Para la parroquia mayor de Castrojeriz, á D. Lesmes Lucio.

Para el de Cilleruelo de Arriba, á Don Bernardo Betegon.

Para el de Ciruelos de Cervera, á Don Pedro Ortega Perez.

Para el de Santa Maria de Neila, á Don Atanasio Conde.

Para el de Susinos, á Don Francisco Guada.

Para el de Riostras, á D. Gerónimo Fernandez,

Para el de Viniegra de Abajo, á Don Francisco Perez Manjon.

Para el de Villorobe, y anejo de Hermapel, á D. Modesto Andéchaga,

Para el de Villaves, á D. Juan Martinez.

Para el de Palacios de Riopisuerga, á D. Elias Apestegui.

Para el de Espinosa de Bricia, á don Ramon Fernandez Serna.

Para el de Santa Gadea de Campoo, á D. Santiago Bustamante.

Para el de Moradillo de Sedano, á Don Ignacio del Olmo.

Para el de la Molina de Frias, á Don Juan Gomez Villanueva.

Para el de Jaramillo de la Fuente, á D. Miguel Saiz Real.

Para el de Monasterio de la Sierra, á D. Claudio Gomez.

Para el de Pinilla de los Moros, á Don José Moral.

Para el de Tinieblas, á D. Eusebio Camarero.

Para el de Barrio de Panizares, á Don Márcos Ungo.

Para el de Valdeajos, á Don Cipriano Hidalgo.

Para el de Monegro, á Don Márcos Puente.

Para el de Orzales, á D. Felipe Ceballos.

Para el de Villafuertes, á Don Isidoro Gonzalez.

Para el de Pomar y anejo de Miñon, á D. Pedro de la Hera y Serna.

Para el de Visjueces, á D. Juan Marañon.

Para el de Tabanera de Cerrato, á Don Feliciano Sebastian.

Para el de Matamorosa, á D. Rufino Gonzalez Cerezo.

Para el de Solduengo, á D. Cipriano Barriomiron.

Para el de Tamayo, á D. Hermenegildo Real Zaldivar.

Para el de Cuevas de S. Clemente, á D. Elias Gil.

Para el de Pedrosa del Páramo, á Don Emeterio Martin.

Para el de Polientes, á D. Bartolomé Garcia Alonso,

Para el de Ruarrero, á D. Francisco Gil Peña.

Para el de Santa Cruz del Valle, á Don Francisco Alarcia.

Para el de Marmellar de Abajo, á Don Domingo del Barrio.

Para el de Mijangos, á D. Bernabé Cerezeda.

Para el de Nofuentes, á D. Baltasar Garcia Torres.

Para el de Quintana Martin Galindez, á D. Victoriano Fernandez Sandobal.

Para el de Bozoo, á D. Genaro Ruiz Angulo.

Para el de Villanueva Soportilla, á D. Lucas Bobeda.

Para el de Canduela, á D. José de la Canal.

Para el de Sotillo de San Vitores, á D. Saturnino Rodriguez,

Para el de Barruelo de Villadiego, á D. José Garcia Ruiz.

Para el de Tapia, á D. Pedro Llanderal.

Para el de Tejada, á D. Pablo Rodriguez.

Para el de Castil de Carrias, á D. Bernabé Alonso Ornedo.

Para el de Rojas, á D. Fermin Rojas.

Para el de Cueva Cardiel, á D. Venancio Manero.

Para el de Santibañez del Val, á Don Manuel Márcos.

Para el de Castil de Lences, á Don Victoriano de la Iglesia.

Para el de Barcina de los Montes, á D. Pablo Miguel.

Para el de S. Quirce de Riopisuerga, á don Santiago Corral,

Para el de Cayuela, á don Benito Saiz Martinez.

Para el de Alarcia, á don Placido Murillo.

Para el de Reinoso, á don Andrés Zúñeda,

Para el de Villamiel, á don Felipe Gonzalez Hortiguera.

Para el de Campino, á don Justo Arce Martinez,

Para el de Zorraquin, á D. Manuel de Mateo.

Para el de Cascajares de la Sierra, á don Carlos Diez.

Para el de Castrovido, á D. Isidoro Roman.

Para el de Fuente Urbel, á D. Leon Arnaiz.

Para el de Medianedo, á D. José Fernandez de la Peña.

Para el de Quintanilla Valdearroyo, á D. Martin Fernandez Lomana.

Para el de Quintana la Cuesta, á Don Ciriaco del Rio.

Para el de Villavedon, á D. Agapito Barona.

Para el de Fresno junto á Reinoso, á D. Anselmo Ponce.

Para el de Mazandrero, á D. Pedro Saiz Lucio.

Para el de la Hoz de Abiada, á D. Matias Lopez Ruiz.

Para el de Piérnigas, á D. Benito de La Barga.

Para el de Torrelara, á D. Blas Diez Carasa.

Para el de Acedillo, á don Miguel Rodriguez Gutierrez.

Para el de Loma Somera, á don Florentin Pardo.

Para el de Ollerón y anejo de Cuillas á D. Julian Garcia.

Para el de Gabanes, á D. Felix Barrio.

Para el de Quintana entrepeñas y anejo Hierro, á D. José Fernandez Pinedo.

Para el de Barrio de Valdegovia, á D. Pablo Izar de la Fuente.

Para el de Mata Repudio, á D. Pedro Lopez Rodriguez.

Para el de Valverzoso, á D. José Zulueta.

Para el de San Martin de Ahumada, á D. Pablo Burgos.

Para el de Cereceda, á D. José Rebollo.

Para el de Huespeda, á D. Victoriano Alonso Cueva.

Para el de Poblacion de Valdivielso, á D. Blas Torres.

Para el de Cerraton, á D. Dionisio Perez Moreno.

Para el de Mozoncillo de Ocon, á D. Pablo Gutierrez Gallo.

Para el de Villalmondar, á D. Vicente Garcia Roa.

Para el de Barrio de Bricia, á D. Francisco Isla.

Para el de Cordovilla, á D. Eusebio Saiz Gutierrez.

Para el de Valtierra de Albacastro, á D. Manuel Sobron.

Para el de Robredo de Zamanzas, á D. Narciso Ruiz de Rozas.

Para el de S. Pedro del Monte, á Don Cándido Murillo.

Para el de Baldazo, á D. Francisco Javier de la Fuente Amorortu.

Para el de Rezmondo, á D. Francisco Rey.

Para el de Villaescusa Solaloma, á D. Miguel Calderon.

Para el de Lomas, á D. Leonardo Prado.

Para el de Nocedo, á D. José Santidrian.

Para el de Talamillo, á D. Victor Valcarcel.

Para el de Arroyo de Valdearroyo, á D. Francisco Diez Argüeso.

Para el de la Aguilera, á D. Francisco Peña y Peña.

Para el de Quintana Monegro, á D. Andrés Pereda.

Para el de Baró, á D. Mateo Oribe.

Para el de Villaluenga, á D. Leandro Angulo.

Para el de Muga, á D. Simon Gonzalez Angulo.

Para el de Edesa y Montecillo, á D. Bernardo Lopez Beato.

Para el de Fontible, á D. Antonio Primo Alzola.

Para el de Castrillo de Rucios, á D. Pedro Sainz, Presbitero.

Para el de Robredo junto á Temiño, á D. Hillario Gallo.

Para el de Quintanaurria, á D. Mauricio Tubilleja.

Para el de Miñon, á D. Victoriano Miñon.

Para el de Leciñana, á D. Rafael Tejada.

Para el de Quintanilla Monte cabezas, á D. Julian Gomez Salazar.

Para el de Tartales de Zilla, á D. Guillermo Fuente.

Para el de Mata de Hoz, á D. Liborio Gonzalez Campo.

Para el de Ormicedo, á D. Juan Temiño.

Para el de Villanoño, á D. Ricardo Serrano.

Para el de Alba y Ahedillo, á D. Juan Saiz Pangusion.

Para el de Fombellida, á D. Santiago Caño.

Para el de Ventosa y anejo de Silanes, á D. Santos Pinedo.

Para el de Arconada, á D. Francisco Fuente Fernandez.

Para el de Castellanos de Bureba, á D. Manuel Samaniego.

Para el de Hoz de Valderejo, á D. Santos Velez Salazar.

Para el de Orbaneja Riopico, á D. Matias Espiga.

Para el de Moroso y Candensa, á D. Manuel Rodriguez.

Cuya Real provision se inserta en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los agraciados se presenten inmediatamente en la Secretaria de Cámara de este Arzobispado, y depositen en la oficina de la Administracion económica de la Diócesis, las cantidades suficientes para que el Agente D. Miguel Plassad, nombrado al efecto, saque para cada uno de los agraciados la Real cédula que remitirá á la misma Secretaria de Cámara,

por cuyo conducto serán avisados los Curas nombrados para recibir la institución canónica de sus respectivos Curatos.

Por mandado de S. E. I. El Arzobispo mi Sr. en Burgos á siete de Setiembre de 1857. = *Pablo de Yurre* Secretario.

#### Seminario conciliar de Burgos,

S. E. I. el Sr. Arzobispo de esta diócesis ha dispuesto, que para el día 25 del corriente ingresen en este seminario todos los colegiales internos; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho día se dispondrá de las habitaciones segun convenga. Así mismo se previene, que los que no hayan de volver á cursar como internos, se presenten cuanto antes por sí, ó por sus encargados á recoger los muebles de su pertenencia, para evitar el deterioro que seria consiguiente trasladándolos á otro local. Burgos 9 de Setiembre de 1857. = El Rector, *Leon de Blas*.

#### Secretaria general de la Universidad de Valladolid.

Conforme á lo prevenido en el artículo 209 del reglamento de estudios vigente, se hace saber, que desde el día 15 al 30 del próximo mes de Setiembre, se hallará abierta en esta Secretaria de mi cargo, la matrícula del curso de 1857 á 1858 para los estudios elementales de Filosofía, facultad de Jurisprudencia y Filosofía y carrera del Notariado.

La matrícula es personal, no se incluirá en ella de otro modo á ningun cursante aunque se presente á solicitarlo algun pariente ó encargado.

Para obtenerla, los alumnos presentarán:

1.º Su partida de bautismo, sino estuviesen matriculados anteriormente en este establecimiento.

2.º Certificación de haber ganado y probado el curso anterior, si le hubieren ganado en otro.

3.º El importe del primer plazo de su matrícula en papel de matrículas que se espense en los estancos.

4.º Una papelita en que espresándose el nombre y los apellidos paterno y materno, se llenen las demás circunstancias que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la Secretaria.

Para matricularse en primer año de Jurisprudencia, es indispensable el grado de Bachiller en filosofía.

Los derechos de matrícula de los años elementales de filosofía son 120 reales, 200 rs. para los de la Escuela del Notariado, 280 rs. para la facultad de Jurisprudencia, 460 rs. para las secciones de la de Filosofía y 80 rs. que satisfarán en un solo plazo por cada asignatura suelta de los estudios elementales de Filosofía.

Para obtener matrícula en el primer año de los estudios elementales de filosofía es indispensable obtener aprobación en el examen general de Latinitud, prescrito en el art. 195 del reglamento, así como deben someterse previamente

al examen de instrucción primaria los que deseen ser admitidos á la matrícula del primer año de la carrera del Notariado.

En el expresado periodo del 15 al 30 de Setiembre tendrán efecto los exámenes extraordinarios del último curso, á los cuales se admitirán á los suspensos y á los que estando aptos para presentarse en los ordinarios no lo hubieren hecho.

Los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios se verificarán del 24 al 30 de Setiembre, en el día 1.º de Octubre se verificará la solemne apertura del curso, y las lecciones darán principio el día 2 del mismo. Valladolid 15 de Agosto de 1857. = El Secretario general, *Julian Samaniego y Samaniego*.

#### Alcaldia constitucional de Cabezón de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa su dotación setenta fanegas de trigo y seiscientos rs. anuales; el trigo cobrado por el Cirujano en el mes de Agosto en las eras, y los seiscientos rs. pagados por el Ayuntamiento, casa para vivir, leña devalde puesto en casa. La contribución del subsidio por cuenta del pueblo, libre de contribución de una caballería y cerdo. Los aspirantes presentarán las solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el 30 de Setiembre Cabezón de la Sierra 30 de Agosto de 1857. = El Presidente, *Mauricio la Calle*.

#### Alcaldia constitucional de Bañuelos.

Se halla vacante la plaza de Albeitar de la villa de Bañuelos, dotada con 26 fanegas de trigo alaga, cobradas en el mes de Setiembre de cada un año con mas el producto que le quede en la heredad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas al Alcalde de dicha villa antes del primero de Octubre. Bañuelos de Bureva 7 de Setiembre de 1857. = El Alcalde, *Juan de Soto*.

#### Alcaldia constitucional de Barrio de Muñó.

Todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, en el término jurisdiccional de el espresado pueblo de Barrio, ó perciban rentas ó censos de sus respectivos vecinos, presentarán sus relaciones exactas á el Alcalde de este distrito municipal, en el preciso término de diez dias desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, espresando su situación, cabida y linderos, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Barrio de Muñó 31 de Agosto de 1857. = El Alcalde, *Liborio Orenes*.

#### Alcaldia constitucional de Castrillo de Solarana.

Todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas en el término jurisdiccional del pueblo de Castrillo de Solarana, presentarán sus relaciones en el término de 8 dias á la junta pericial del mismo, bajo la multa establecida en el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Castrillo de Solarana 2 de Setiembre de 1857. = El Alcalde, *Matias Merino*.

#### Alcaldia constitucional de Cardenadijo.

Todo hacendado forastero que posea bienes en este distrito municipal, ó censos sujetos á la contribución territorial, presentarán sus relaciones al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, el que así no lo verifique ademas de pararle el perjuicio que hubiese lugar, no se le oirán sus reclamaciones. Cardenadijo 6 de Setiembre de 1857. = El Alcalde, *Rafael Calbo*.

#### D. Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 11 de Octubre próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 7 de Agosto último en la casa de Ayuntamiento de la Junta de Oteo (partido judicial de Medina de Pomar) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de diez hayas y trescientos veintinueve robles para reducirlos á carbon, que se han de extraer de los cuarteles núm. 1.º y 2.º del monte titulado las Campas, perteneciente al pueblo de Oteo y Robredo con los que podran elaborarse mil ochocientos treinta y cinco quintales métricos de carbon, los cuales han sido tasados en quince mil novecientos cuarenta y seis reales quince céntimos, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipación al de su celebración Burgos 3 de Setiembre de 1857. = *Mateo de la Banda y Abarca*.

#### BATALLON PROVINCIAL DE BURGOS.

Núm. 4. = 1.º Comandancia.

Terminado el plazo para la licitación de los mil uniformes completos que para este Batallon deben de construirse, se participa á los que soliciten interesarse en la expresada construcción que, hasta las doce de la mañana del día de hoy se admitiran las proposiciones acompañadas de los tipos; pero transcurrida esta hora no se aceptará ninguna clase de proposiciones, ni personalmente ni bajo pliego cerrado. Burgos 10 de Setiembre de 1857. = El T. C. Primer Gefe actual, *Angel Maria Chacon*.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### TOROS EN VALLADOLID.

En las tardes del 22, 23, 24 y 25 de Setiembre, época de feria, se verificarán las corridas de toros de costumbre. El ganado, procedente de las mas acreditadas ganaderías de Colmenar, Fuentes y Trujillo, y la cuadrilla á cargo de los dos célebres espadas Francisco Arjona Guillen (a) *Cúchares*, y Antonio Sanchez (a) *el Tato*, demuestran el celo de la Junta de Beneficencia para que las corridas sean dignas de la Capital

de Castilla la Vieja y para que el público pueda juzgar á la vez y en el mismo redondel á dos de nuestras celebridades tauromacas. (4)

#### CARBON DE PIEDRA

El que se extrae de la mina titulada *Confitera* que en el pueblo de San Adrian de Juarros, explota la Sociedad *Carbonera Burgalesa*, se vende por mayor á boca de mina á cincors. quintal lo grueso, y á tres lo menudo

Los pedidos se dirigirán á D. Victor de Arijá, en Burgos calle de San Juan, número 54, cuarto 2.º

Tambien se espense por menor en el acreditado almacén que la misma Sociedad tiene establecido en dicha ciudad calle de Fernan-Gonzalez números 16 y 18.

#### AGENCIA GENERAL DE MADRID.

Se ha establecido en la villa y corte de Madrid una asociación titulada AGENCIA GENERAL DE MADRID, que esta llamada á prestar grandes servicios á todas las clases de la Sociedad por la actividad, celo imponderable y economía con que se propone desempeñar cuantos negocios se la encomienden.

La Direccion de la Agencia está á cargo del Licenciado D. Leon Maria de Argos, antiguo Magistrado, abogado del Colegio de la corte, con estudio abierto y de reputación bien conocida, y tanto dicho Señor como los demas que la componen, sobre ser personas de intachable probidad y muy relacionadas; tienen la garantía de algunas casas de las mas respetables del comercio.

La Agencia dicha se encargará de todo, por que para cuantos asuntos se la confien cuenta con los recursos y elementos necesarios. Hará toda clase de suscripciones y comprará todas las cosas de que se carezca en provincias. Comprará y venderá papel del estado, cobrará créditos, activará expedientes y desempeñará cuantas comisiones se la quierán dar rócense ó no con las dependencias del Estado, ya sean de los Ayuntamientos, ya de Sociedades, incluidas las del interesante ramo de minería, pues tiene en su seno un ensayador de minarales que se ha ejercitado durante su permanencia en Méjico, en este ramo de industria.

Aunque en todos los asuntos en que intervenga desplegará el mayor esmero y solicitud, se propone desempeñarlos con equidad, y de balde los que puedan ocurrir á las comunidades de Monjas.

La correspondencia tanto para adquirir mayores detalles, como para el encargo de comisiones y negocios se dirigirá al sobredicho D. Leon Maria de Argos, calle de los Caños, núm. 5, cuarto 2.º

En el día 7 del corriente, se estravió una yegua entre Arcos y Villariezo; de las señas siguientes: pelo castaño, de cinco y media á seis cuartos, cerrada, lleva un lomillo con sus estrivos, una manta encarnada y una capa verde. La persona en cuyo poder se halle ó sepa su paradero se servirá dar aviso á Telesforo Miguel, residente en esta Ciudad, vive llana de adentro, quien abonará los gastos y gratificará.

BURGOS: Imp. de Gutierrez é hijos.